

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[VÍCTIMA_1]" S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (Expte. N° CI-03545-F-2025), traídas a despacho para resolver, y de las cuales

RESULTA: Que en fecha 29 de diciembre de 2025 mediante DISPOSICIÓN N° 93/2025 SeNAF se establece la MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL (MPE) de derechos a favor de la niña [VÍCTIMA_1] (DNI [DNI_VÍCTIMA_1]), por el plazo de noventa (90) permanenciando la niña junto a su tía materna, Sra. [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), domiciliada en calle la ciudad de Cipolletti. Declarándose su LEGALIDAD en fecha 12 de enero de 2026.

Mediante acto administrativo Nro. 29/2026 de fecha 16 de marzo de 2026 emitido por la SENAF Delegación Cipolletti, se adopta la modificación de la modalidad de alojamiento y la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de la niña [VÍCTIMA_1], consistente en que la niña s a partir del 16 de marzo de 2026, quede bajo el resguardo, cuidado y protección de su sus tíos paternos , la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]), y el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]) fijando el centro de vida temporal de la niña en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

El 10 de junio de 2026, encontrándose la medida de protección excepcional próxima a su vencimiento, se libra oficio a SENAF delegación Cipolletti para que en el término de 48 HORAS se pronuncie sobre la viabilidad que [VÍCTIMA_1], regrese al cuidado de sus progenitores, o en su caso efectúe un dictamen fundado mediante el cual aconseje la aplicación de alguna de las figuras legales posibles (guarda, adoptabilidad, tutela), a fin de resolver en definitiva su situación jurídica.-

En fecha 12 de agosto de 2026 obra informe de SENAF donde se sugiere la guarda de [VÍCTIMA_1] D.N.I [DNI_VÍCTIMA_1] en los términos del artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], tía materna, DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliada en

[DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], atento a que no se han podido revertir las circunstancias que dieron lugar a la medida excepcional.

Considera el Organismo proteccional que dicha resolución contribuirá a la protección efectiva de los derechos de la niña, a la estabilización de su entorno y a la continuidad en su centro de vida en San Martín de los Andes. Añade que los progenitores, a pesar que no están en condiciones de ejercer los cuidados, también se encuentran residiendo en dicha localidad.

Asimismo en fecha 19 de agosto el Delegado de SENAF de Cipolletti informa que la situación de la niña [VÍCTIMA_1] ha sido derivada a la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Neuquén, ubicada en Weber 531, San Martín de los Andes, CP 8370, solicitando se resuelva respecto de la competencia y la continuidad de las actuaciones en dicha localidad a los fines del otorgamiento de la guarda sugerida.

Como consecuencia de ello, se confieren las vistas pertinentes a la Unidad Fiscal Temática y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quienes dictaminan en modo favorable a la petición, pasando sin más los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo normado por el art. 10 de la Ley 5396, el inc. d), "En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aun cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar".

A tal fin, es dable señalar que el centro de vida del niño se configura, asimismo, por la residencia principal o permanente de éste, caracterizada por la estabilidad y permanencia, por hallarse allí el centro de gravedad de su vida y el núcleo de sus vínculos parentales y afectivos, por lo que no depende del domicilio de sus representantes legales.

Esto, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 716 del CCyC., en cuanto establece que "en los procesos referidos a la responsabilidad parental, guarda, cuidado, régimen de comunicación, alimentos, adopción y otros que deciden en forma principal o que modifican lo resuelto en otra jurisdicción del territorio nacional sobre derechos de

niños, niñas y adolescentes, es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida”.

Sin perjuicio que la Medida Excepcional ha cesado, y vencido el plazo máximo legal, atento la sugerencia por parte del Organismo proteccional de otorgar laguarda de la niña [VÍCTIMA_1] a favor de su tía materna, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) esta Unidad Procesal ha perdido la competencia, para continuar inteviniendo en la situación familiar, debiendo la pretensa guardadora iniciar el trámite en el nuevo centro de vida de la niña.

En mérito a ello, en consideración al lugar de residencia actual, a los fines que la judicatura que intervenga cuente con los antecedentes de la situación familiar, de conformidad a los dictámenes obrantes en la causa,

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para intervenir en estas actuaciones, declinando la competencia a favor al Juzgado de Igual clase y turno con competencia en la localidad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén.-

II.- .-FIRME que se encuentre la presente, REMITASE las mismas al Juzgado de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, a cuyo fin LIBRESE OFICIO LEY 22172 con adjunción de copia certificada de las presentes, en soporte papel y/o en soporte digital, según corresponda. Cúmplase por OTIF.-

III.- NOTIFIQUESE cfme art 120 y a la progenitora y cuidadores por OTIF, REGISTRESE.-

Cumplido, archívese

Dra. M. Gabriela Lapuente
JUEZA UPF 11